



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN ^{Nº} 2818

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE
CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en los Decretos Distritales 472 del 2003 y la Resolución N° 3691 del 31 de enero de 2009

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, mediante radicado No. SDA 2008ER23666, del 22 de mayo de 2009, dejan a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente, acta de incautación de especímenes de fauna y flora del 21 de mayo de 2009 correspondiente a setenta y nueve (79) bloques correspondientes a seis metros cúbicos (6mts³) de madera de la especie Cedro (Cedrela sp), los cuales fueron incautados al Señor **RAUL HENRY SOLARTE ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía 18.101.192 de Villa Garzón, por no portar con el respectivo salvoconducto único de movilización que amparara lo movilizado, quedando estipulado, que en el operativo el señor Solarte presentó dos salvoconductos el primero con el N° 00669843 de CORPONARIÑO, vehículo con placa N° SVA 729, con vigencia hasta el 12 de mayo de 2009, el segundo salvoconducto N° 0793200 de CORPOAMAZONIA, de vehículo con placa N° SUB 828, vigente hasta el 24 de abril de 2009, los cuales presentaban la anomalía de no corresponder las placas de los vehículos estipulados en los salvoconductos con la verificada en el operativo del 21 de mayo de 2009, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 74, 75 Inc. d) y j) y artículo 80 del Decreto 1791 de 1996 y lo correspondiente al artículo decimocuarto del Decreto 438 de 2001.

Que mediante acta de recepción de especímenes de flora la Policía Ambiental y Ecológica N°. 016 del día 21 de mayo de 2009, hace entrega de seis metros



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2818

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cúbicos (6mts³) de madera de la especie Cedro (Cedrela sp), a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que las mencionadas diligencias fueron remitidas por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre a la Coordinadora del área Jurídica, de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del memorando con radicado No. 2009IE2430 del 27 de mayo de 2009.

Que mediante radicado N° 2009ER23593 del 22 de mayo de 2009, los señores **OMAR EDUARDO SOLARTE ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.296.688 y el Señor **RAUL HENRY SOLARTE ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.101.192, solicitan les sea devuelto el producto incautado, sustentando que el día del operativo sufrió de una alteración nerviosa y no encontró el salvoconducto que lo amparara, adjuntando el salvoconducto N° 0077143 del 12 de mayo de 2009 vigente hasta el 14 de mayo de 2009 .

Que mediante radicado 2009IE12430 del 29 de mayo de 2009, se le da respuesta a la solicitud mencionada

Que mediante Resolución No. 4342 del 13 de julio de 2009, se dio inicio a la actuación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formulación de cargos.

Que el día 5 de octubre de 2009, se procede a notificar personalmente al señor CARLOS HERNAN DAZA MORENO, en su calidad de apoderado del señor RAUL HENRY SOLARTE ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.460.531 de Bogotá, con T.P 9912 del C.S.de la J, de la Resolución No. 4342 del 13 de julio de 2009, quedando ejecutoriada el 6 de octubre de 2009.

Que al término señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 4342 del 13 de julio de 2009, para la presentación de descargos, el endilgado allegó documento con el radicado N°. 2009ER52823 del 20 de octubre de 2009.

Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN ^{NO} 2818

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PLIEGO DE CARGO

Que la Resolución No. 4342 del 13 de julio de 2009 formulo los siguientes cargos:

Cargo primero: por permitir movilizar presuntamente 79 bloques correspondiente a seis (6mts3) de la especie Cedro, sin el respectivo salvoconducto de movilización, contraviniendo a lo estipulado en el artículo 74 de Decreto 1791 de 1996.

Cargo segundo: por presentar salvoconductos, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 75 inc. d) y j) del precitado Decreto.

Cargo tercero: Por no exhibir el salvoconducto de movilización al momento de ser requerido por la Policía Ambiental y Ecológica, correspondiente al artículo 80 ibídem.

Cargo cuarto: Por infringir presuntamente con su conducta el artículo decimocuarto del Decreto 438 de 2001, el cual amparaba especificaciones diferentes a las autorizadas.

ACERVO PROBATORIO

Tener como pruebas las obrantes en el expediente DM-08-2009-1580, como a continuación se relacionan:

- Memorando con radicado No. 2009IE2430 de fecha 27 de mayo de 2009 (folio 1 del expediente).
- Acta de incautación de especímenes de Fauna y Flora N°. 016 de fecha 21 de mayo de 2008 (folio 3 del expediente).
- Acta de recepción de especímenes de fecha 21 de mayo de 2009 (folio 3 del expediente).
- Salvoconducto N°. 00669843 del 8 de mayo de 2009, fecha de vencimiento el 12 de mayo de 2009, expedido por CORPONARIÑO, (folio 4 del expediente).
- Salvoconducto N° 0793200 del 21 de abril de 2009, fecha de vencimiento el día 24 de abril de 2009, expedido por CORPOAMAZONIA, (folio 5 del expediente).
- Salvoconducto N° 0077143 del 12 de mayo de 2009, fecha de vencimiento el día 14 de mayo de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, (folio 6 del expediente).
- Constancia de la Sociedad de Cirugía de Bogotá, Hospital San José a cargo de RAUL HENRY SOLARTE (folio 7,8,9,10 del expediente).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN ^{NO} 2818

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Resolución No. 4342 del 13 de julio de 2009, mediante la cual se abre investigación y se formulan cargos (folio 22 al 26 del expediente).
- Otorgamiento de poder (folio 27 del expediente).
- Notificación personal del 5 de octubre de 2009. (folio 26 del expediente).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, constituyéndose como una garantía suprallegal, cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la consecución por la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su preámbulo señala que uno de sus fines es el de asegurarle al pueblo Colombiano la vida, punto de partida de la protección al medio ambiente, las normas ambientales son esenciales para el cumplimiento de esa garantía Constitucional de protección a la vida de los ciudadanos.

De igual importancia es el artículo 2º de la misma, en la que se hace referencia a los fines esenciales del Estado, que hace mención a que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, también permite reafirmar, como se dice en el Preámbulo, que la protección a la vida está en la esencia de la función protectora del medio ambiente.

Que en sus artículos 79 y 80, los cuales hacen claridad al derecho de tener un ambiente sano y dejan claro que el Estado planificará el manejo y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN Nº 2818

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación y restauración.

Desarrollo sostenible que abarca los recursos naturales renovables y no renovables, se entiende como un modelo de crecimiento "que satisface las necesidades de la presente generación sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". Este postulado fue el que llevo a las Naciones Unidas para convocar a la Conferencia sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la llamada (Cumbre de la Tierra), que se celebró en Río de Janeiro.

De igual manera, con la reordenación del Sector Publico Ambiental, previsto por la Ley 99 de 1993, se estructura la composición funcional de los entes encargados de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, asignando y definiendo las competencias de las Autoridades Ambientales que direccionan la política ambiental en Colombia, en cuyo contenido se retoman criterios de mantenimiento, protección, uso, y aprovechamiento de los recursos naturales.

Dentro de la ordenación funcional atribuida a las Autoridades Ambientales, el numeral 17 del artículo 31 de la precitada Ley, les asigna la imposición y ejecución de medidas de policía y sanciones previstas en la Ley, frente a la ocurrencia de infracción a las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados.

Para concretar la potestad policiva otorgada a las Autoridades Ambientales, el artículo 84 prevé, que la vulneración del ordenamiento jurídico ambiental genera la imposición de dispositivos sancionatorios, los cuales son instituidos como topología sancionatoria en su artículo 85, circunscribiendo como figuras aplicables al infractor de la normatividad protectora de los recursos naturales, las nominadas como medidas preventivas y sanciones.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN 2818

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En Sentencia Constitucional, C-506 de 1992, señala que la potestad sancionadora de la administración tiene fundamento en diversas disposiciones Constitucionales, es el caso cuando se habla del debido proceso artículo 29 ibídem, el cual reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la misma. En dicha Sentencia se afirma que la actividad sancionadora de la Administración persigue la realización de los principios Constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad).

En el caso sub-examine, los hechos generadores de apreciación administrativa no portar con el salvoconducto para transportar y movilizar la madera, como lo indica los artículos 74, 75 y 80 del Decreto 1791 de 1996 que establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, en el cual se sistematiza las prescripciones relativas a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, definiendo como imperativo en su artículo 74 *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

Artículo 75: *"Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barrera rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- a) *Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización).*
- b) *Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga*
- c) *Nombre del titular del aprovechamiento*
- d) *Fecha de expedición y vencimiento*
- e) *Origen y destino final de los productos*
- f) *Número y fecha de la Resolución que otorga el aprovechamiento*
- g) *Clase de aprovechamiento*
- h) *Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.*
- i) *Medio de transporte e identificación del mismo*

all





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2818

RESOLUCIÓN _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido" Y artículo 80 de la citada Ley así: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Concuerda con lo anterior, lo normado por la Resolución No. 438 de 2001, en la que se establece el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, determinando en su artículo Decimocuarto: "**Restricciones y prohibiciones.** El Salvoconducto Único Nacional no es un documento negociable ni transferible y con el no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas."

Lo antepuesto, encuentra discrepancia en el proceder del Señor RAUL HENRY SOLARTE, frente a la normativa reguladora del recurso de flora descrita, pues como consta en el Acta Única de Incautación de Especímenes de Fauna y Flora, vista a folio 2 del expediente, no corresponde a lo expresado y solicitado por la normatividad en mención.

Por lo tanto, para esta Secretaria el no portar con el referido salvoconducto de movilización, que amparara lo movilizado está contraviniendo a lo indicado en el artículo 74, 75 inc. d) y j) y 80 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo decimocuarto del Decreto 438 de 2001.

Una de las circunstancias derivadas del aprovechamiento del recurso de flora, es su movilización, circunstancia que causa el amparo de un documento de control cuyo fin inmediato es establecer la procedencia legal de los productos que se pretenden desplazar, es decir, que la actividad de aprovechamiento forestal se encuentre permitida, o de otro modo, su importancia radica en evitar el tráfico ilegal de este recurso, en consecuencia el Estatuto Forestal Decreto 1791 de 1996, estructura para la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, el salvoconducto de movilización, de igual manera con la Resolución No. 438 de 2001, consistente en la autorización expedida por la Autoridad Ambiental, que

me





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2818

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

permite la movilización en el territorio nacional de productos forestales o flora silvestre, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización.

Así las cosas, se encuentra establecida plenamente la infracción normativa de los artículos 74,75 y 80 del Decreto 1791 de 1996, al pretender por el Señor RAUL HENRY SOLARTE, movilizar setenta y nueve (79) bloques correspondientes a seis metros cúbicos (6mts3) de madera de la especie Cedro (*Cedrela sp*)-, sin el respectivo salvoconducto de movilización, procediendo por consiguiente, ratificar el cargo formulado en la Resolución No. 4342 del 13 de julio de 2009, de conformidad a los argumentos y fundamentos por los cuales se inicio la actuación sancionatoria.

De las diligencias, y probanzas contenidas en el expediente SDA-08-2009-1580, y fenecida en debida forma la etapa investigativa, así como establecidos los hechos que originaron la actuación, se encuentra responsable al Señor RAUL HENRY SOLARTE, por movilizar setenta y nueve (79) bloques correspondientes a seis metros cúbicos (6mts3) de madera de la especie Cedro (*Cedrela sp*)-, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, violando lo ordenado por los artículos 74,75 y 80 del Decreto 1791 de 1996, y el Decreto 438 de 2001, normatividad aplicable para la fecha de ocurrencia del hecho que dio origen a la apertura de investigación y formulación de cargos.

Para efectos de la imposición sancionatoria se atenderá a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 que prevé en su numeral 1 el tipo de sanciones aplicables al infractor de las normas de protección a los recursos naturales, contemplando en su literal e): "*Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*", dispositivo sancionatorio proporcional y razonable para el sub-lite, que se deriva de la valoración entre la conducta o hecho contraventor, y la gravedad de la infracción, consistente en la ilegalidad en la procedencia y movilización del

24



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 2818

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

material forestal incautado, de esta manera, se encuentra pertinente decomisar definitivamente setenta y nueve (79) bloques correspondientes a seis metros cúbicos (6mts3) de madera de la especie Cedro (Cedrela sp)-.

Se deriva de la anterior decisión, definir la titularidad de los especímenes forestales decomisados definitivamente con el fin de determinar la disposición final de los mismos, atendiendo a los imperativos de manejo uso aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos naturales, destacando que al no demostrar con el documento idóneo y pertinente la procedencia legal y autorización para la movilización de setenta y nueve (79) bloques correspondientes a seis metros cúbicos (6mts3) de madera de la especie Cedro (Cedrela sp)-, por el Señor RAUL HENRY SOLARTE, surge necesidad jurídica que permita concretar la pertenencia de los productos decomisados definitivamente para este caso, es así que el precepto constitucional consignado en su artículo 102, prevé que el territorio y los bienes públicos que lo integran pertenecen a la Nación.

En el mismo sentido en la legislación ambiental específicamente en el artículo 42 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974 se introduce como criterio jurídico general, el dominio de los recursos naturales renovables a favor de la Nación, operando como única excepción el reconocimiento de derechos que las Autoridades Ambientales puedan otorgar a los particulares a través de permisos, licencias, autorizaciones para realizar actividades de manejo y aprovechamiento de esta clase de recursos.

Con el fundamento constitucional y legal que atribuye a la Nación la tutela jurídica de los recursos naturales renovables, y los cuales se han constituido como bienes jurídicos que en principio su titularidad le ha sido reservada a la Nación, y observando que para el *sub-lite*, no es posible prescindir de esta potestad, como quiera que no fue comprobada la legitimidad que concediera al infractor la facultad jurídica para disponer y movilizar los productos forestales objeto de incautación, este Despacho encuentra procedente recuperar a favor de la Nación a cargo del Distrito Capital de Bogotá, a través de la Secretaria Distrital de Ambiente 79



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2818

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

bloques correspondiente a seis (6mts3) de la especie Cedro, almacenados en el Centro de Recepción de Flora y Fauna de esta Entidad, cuya destinación final corresponderá a través de un acto administrativo posterior que autorice la celebración de convenios Interadministrativos de donación para la realización de proyectos por entidades de carácter publico.

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de ambiente-SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de



244
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN

2818

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pruebas, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para sancionar al señor RAUL HENRY SOLARTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al Señor RAUL HENRY SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.101.192 de Villa Garzón – Putumayo, del cargo formulado en la Resolución No. 4342 del 13 de julio de 2009, por la infracción de normas ambientales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer sanción consistente en el decomiso definitivo de 79 bloques correspondiente a seis (6mts3) de la especie Cedro.

ARTICULO TERCERO: Recuperar en favor de la Nación a cargo del Distrito Capital de Bogotá, a través de la Secretaria Distrital de Ambiente 79 bloques correspondiente a seis (6mts3) de la especie Cedro, por las razones descritas en esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Reconózcase personería jurídica al señor CARLOS HERNAN DAZA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.460.531 de Bogotá, con T.P 9912 del C.S.de la J., en los términos y efectos al poder acordado

ARTICULO QUINTO: Solicitar a la Subdirección Contractual, con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo, la asesoría y elaboración del convenio interadministrativo de donación del material forestal recuperado, correspondiente a 79 bloques correspondiente a seis (6mts3) de la especie Cedro.

Handwritten signature



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN 2818

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, y a la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor RAUL HENRY SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.101.192 de Villa Garzón – Putumayo, en la carrera 25 N° 7-53 Barrio Ricaurte- Bogotá, teléfono: 3137096643.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 26 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL**

Proyectó: Carolina Lozano F.
Revisó: Sandra Silva
Aprobó: Ing Edgar Alberto Rojas
Expediente: SDA-08-09-1580



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

